



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2022
(5 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por Francisco Javier Dorado Urbano contra la Resolución No. 0324 del 28 de junio de 2022”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0295 del 10 de junio de 2022, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra para la Facultad de Derecho, año B de 2022.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución 0295, establece como fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos, el 28 de junio de 2022.

Que mediante Resolución 0324 del 28 de junio de 2022, Vicerrectoría Académica consolidó y publicó la información de los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra para la Facultad de Derecho, año B de 2022.

Que mediante Resolución 0326 del 28 de junio de 2022, Vicerrectoría Académica corrigió un error aritmético presentado en el Artículo No. 1º de la Resolución 0324 del 28 de junio de 2022, correspondiente a los valores de la sumatoria total de los resultados de las pruebas de conocimiento.

Que el 29 de junio de 2022, el aspirante Francisco Javier Dorado Urbano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.802, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 0324 fechada veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), solicitando:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

1. Se realice la recalificación manual de mi hoja de respuestas y cuestionario (identificados con código 1085254802) especificando el número de respuestas acertadas y el número de respuestas incorrectas en el Examen Específico, teniendo en cuenta el principio legal de la NO REFORMATIO IN PEJUS.

2. Se exhiban las preguntas que presuntamente respondí en forma incorrecta, especificando la respuesta que yo marqué y la que se considera correcta, señalando las razones de hecho y de derecho por las cuales, mis respuestas están erróneas.

En consecuencia, de las anteriores pretensiones, SE REPONGA mi calificación de 76 puntos y en su lugar se me asigne una calificación superior a 161 puntos, acorde con el número de preguntas válidas y de respuestas correctas en el Examen Específico. Adicionalmente, que guarde consonancia con las reglas del concurso y con la debida aplicación de los principios básicos del concurso de méritos: transparencia, equidad, igualdad de oportunidades, objetividad en la evaluación, entre otras.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2022
(5 DE JULIO DE 2022)

En caso, de que no se acceda a las anteriores pretensiones, otorgándome nuevamente un puntaje inferior a 161 puntos solicito:

1. Se me suministre, la copia de los documentos que conforman la prueba escrita tanto el cuadernillo contentivo de las preguntas del Examen Específico a mí efectuadas durante la prueba, como la hoja que contiene sus respectivas respuestas y la hoja de respuestas marcada por mí.
2. Se me permita la revisión manual, personal y presencial del cuadernillo de preguntas, la hoja de respuesta y puntaje asignado, para efectos de corroborar que no existió algún error al momento de la calificación de la prueba escrita, así como verificar si no existió error aritmético en la cuantificación del puntaje asignado a cada pregunta del grupo al cual aspiré y se exponga cuáles fueron los aspectos tenidos en cuenta para obtener la puntuación final.
3. En caso de que todo lo anterior no permita que obtenga una calificación superior a los 161 puntos en el Examen Específico, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado en referencia al proceso de Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de DOCENTES HORA CATEDRA de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO que fue convocado mediante el Resolución No. 0295 del 10 de junio de 2022 expedido por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, debido a que con seguridad existieron errores en el puntaje asignado el Examen Específico, por lo menos en cuanto al puntaje que se me asignó a mí, existiendo un error considerable por cuanto el puntaje que se me otorgó es 76 puntos, teniendo la certeza que mi puntaje correcto en dicho componente debe ser igual o superior a 161 puntos."

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."

Que respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada Ley dispone:

"ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley".¹ (Subraya fuera de texto)

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño, reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura y fijó los términos del concurso docentes hora cátedra, para la Facultad de Derecho, año B de 2022, mediante Resolución No. 0295 del 10 de junio de 2022.

¹ Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2022
(5 DE JULIO DE 2022)

Que respecto a la evaluación de examen específico, el Acuerdo 263 A de 2004, reza textualmente lo siguiente:

“Artículo 8º. El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva”

Que la precitada reglamentación que fundamenta el concurso de docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita, ni prevé la posibilidad de “recalificación manual” de evaluaciones realizadas en el marco del concurso; únicamente admite la calificación realizada por los dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, quienes fueron seleccionados previamente de lista presentada por el respectivo Comité Curricular, y cuyos resultados fueron presentados ante Vicerrectoría Académica de la Universidad, con el fin de ser publicados.

Que por lo expuesto, no resulta viable, ni ajustada a la normatividad de la Universidad de Nariño, realizar recalificaciones manuales de evaluaciones que se presenten en el marco del concurso de docentes hora cátedra; no obstante, frente a su petición de exhibir las respuestas, el comité de evaluación pondrá en su conocimiento los criterios de evaluación utilizados para el caso en concreto, en los términos que se enunciarán más adelante.

Que frente a sus peticiones subsidiarias, la Universidad de Nariño en aras de garantizar el debido proceso mediante el acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada aspirante en particular, nos permitimos manifestar que el examen por usted realizado reposa en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, y de acuerdo a su solicitud, podrá acceder al mismo de manera presencial, el día jueves 7 de julio de 2022, en el horario comprendido de 10:00 a.m. a 12:00 m; aclarando que no es posible su reproducción a través de fotografías, videos ni copia del mismo. Toda vez que, la no reproducción de exámenes específicos de conocimientos, en el marco de concurso docente hora cátedra tiene como sustento evitar que se pueda filtrar información y otorgar ventajas a ciertos participantes que desconozcan los principios de igualdad y mérito en el acceso a cargos públicos e impedir que se publique o distribuya libremente, un material especial, con contenido intelectual que hace parte de la Universidad de Nariño, las cuales se pueden utilizar en exámenes posteriores, en distintos procesos de selección; ello, en virtud de la privacidad y autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política.

Que la finalidad del recurso de reposición, es poner en consideración del mismo funcionario que profirió el acto administrativo, los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione; ello, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé respecto de la procedencia del recurso de reposición, se lo siguiente: *“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.*

Que la solicitud de re/contra calificación de evaluación, no se halla dentro de los requisitos de procedencia, propios del recurso de reposición.

Que la Universidad de Nariño, garantizando la transparencia en sus actuaciones, solicitó al respectivo Comité de Selección la verificación de los resultados obtenidos por el aspirante Francisco Javier Dorado Urbano; quienes manifestaron mediante oficio del 1 de julio de 2022 que posterior a la verificación realizada por los pares evaluadores a las respuestas otorgadas por el aspirante Francisco Javier Dorado Urbano en la prueba de conocimiento, no hay lugar a la



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2022
(5 DE JULIO DE 2022)

modificación del puntaje obtenido, lo cual se fundamenta en el documento entregado a este Despacho, en la cual se exponen los criterios de evaluación utilizados, que también estará disponible para su conocimiento el día jueves 7 de julio del presente año.

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR la Resolución 0324 del 28 de junio de 2022, "Por la cual se consolida la información de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra año B- 2022.", en la calificación obtenida por el aspirante Francisco Javier Dorado Urbano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.802, modificada en su artículo 1º, por la Resolución 0324 del 28 de junio de 2022, "Por medio de la cual se corrigen errores formales de la Resolución No. 0324 de 28 de junio de 2022".

ARTÍCULO 2.- DISPONER el acceso del aspirante Francisco Javier Dorado Urbano a las pruebas presentadas por él, así como, al oficio del 1 de julio de 2022 firmado por el presidente del Comité de Selección, en la cual se exponen los criterios de evaluación utilizados por los pares evaluadores, de manera presencial, el día jueves 7 de julio de 2022, en el horario comprendido de 10:00 a.m. a 12:00 m; en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, sede Torobajo, a cargo del Secretario Académico de la facultad, Alonso Sevilla. Aclarando que, no es posible su reproducción a través de fotografías, videos ni copias físicas o electrónicas de los mismos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a Francisco Javier Dorado Urbano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.802; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 5 de julio de 2022.

JAVIER CAICEDO ZAMBRANO
Vicerrector Académico (E)

Asesoró: Sarah Valentina Rodríguez – Departamento Jurídico. 
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Departamento Jurídico